**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN LO RELATIVO A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA**
**(BOLETÍN Nº 10.264-07)**

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| **LEY N° 18.918 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, DE 1990** | PROYECTO DE LEY:<br><br>"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: | **ARTÍCULO 1°** | PROYECTO DE LEY:<br><br>"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional: |
| Artículo 2°.- Quedarán sujetas a las normas de esta ley la tramitación interna de los proyectos de ley y de reforma constitucional; la aprobación o rechazo de los tratados internacionales; la calificación de las urgencias; las observaciones o vetos del Presidente de la República; las acusaciones que formule la Cámara de Diputados y su conocimiento por el Senado, y el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras.<br><br>Las disposiciones sobre nombramiento, promoción, deberes, derechos, responsabilidad, cesación de funciones | | oooooooo<br><br>Ha incorporado los siguientes numerales nuevos: | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| y, en general, todas las normas estatutarias relativas al personal del Senado y de la Cámara de Diputados, incluidos los requisitos para servir los cargos, se establecerán en un reglamento interno de cada Cámara, a proposición de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente, aprobado con las formalidades que rigen, dentro de cada Corporación, para la tramitación de un proyecto de ley. En el caso de la Biblioteca del Congreso Nacional, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, del **Comité de Auditoría Parlamentaria** y de los servicios comunes, dichos reglamentos serán aprobados con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, a propuesta de la Comisión de Biblioteca o de la Comisión Bicameral en su caso. En todos estos reglamentos se dispondrá que el ingreso al servicio se efectúe siempre previo concurso público. | | “1.- En el inciso segundo del artículo 2°:<br><br>a) Reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “**Comité de Auditoría del Congreso Nacional**”. **(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).**<br><br>b) Agrégase la siguiente oración final: “Todo el personal de las Cámaras y de sus servicios comunes deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la | **1.- En el inciso segundo del artículo 2°:**<br><br>**a) Reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.**<br><br>**b) Agrégase la siguiente oración final: “Todo el personal de las Cámaras y de sus servicios comunes deberá ejercer sus funciones con pleno respeto a los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Cualquier materia no tratada específicamente en los reglamentos internos indicados en el inciso anterior, se regirá supletoriamente por las disposiciones aplicables al personal de la Administración Pública.<br><br>Una Comisión Bicameral integrada por cuatro Senadores y cuatro Diputados tendrá a su cargo la supervigilancia de la administración de los servicios comunes. Su quórum para sesionar será de cuatro miembros, de los cuales dos deberán ser Senadores y dos Diputados, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta. Actuará como Secretario de la Comisión Bicameral el Secretario de la Comisión de Régimen | | divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 5 c) y 33 a), con modificaciones).** | **conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que ejercen.”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Interior del Senado. La Comisión de Biblioteca estará compuesta por los Presidentes de ambas Corporaciones. Actuará como Secretario de ella el Director de ese Servicio.<br><br>Cada Cámara deberá tener una Comisión de Régimen encargada de la supervigilancia del orden administrativo e interno de los servicios de la respectiva Corporación. La Comisión de Biblioteca tendrá a su cargo la supervigilancia de la Biblioteca del Congreso Nacional.<br><br>Estas Comisiones tendrán las demás atribuciones que les confieren la ley y los Reglamentos de cada Cámara.<br><br>A los Secretarios de la Cámara de Diputados y del Senado les corresponderá la administración del personal y de los distintos servicios de la respectiva Corporación, en su calidad de jefes superiores de Servicio. Iguales facultades y atribuciones corresponderán al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, con respecto a ese Servicio.<br><br>Fíjase la siguiente planta para el personal del Senado: | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Categorías N° funcionarios<br>A 1<br>B 1<br>C 4<br>D 18<br>E 15<br>F 12<br>G 15<br>H 18<br>I 13<br>J 22<br>K 30<br>L 24<br>M 5<br>N 21<br>O 16<br>P 5<br>Q --<br>---<br>TOTAL 220<br><br>Fíjase la siguiente Planta para el personal de la Cámara de Diputados:<br><br>Categorías N° funcionarios<br>A 1<br>B 2<br>C 3<br>D 14<br>E 11 | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| F 21<br>G 16<br>H 19<br>I 27<br>J 33<br>K 20<br>L 33<br>M 23<br>N 33<br>O 21<br>P 6<br>Q 1<br>---<br>TOTAL 284<br>Fíjase la siguiente planta para el personal de la Biblioteca del Congreso Nacional:<br><br>Categorías N° funcionarios<br>A --<br>B 1<br>C 1<br>D 5<br>E --<br>F 10<br>G 2<br>H 15<br>I 17<br>J 24<br>K 11<br>L 11<br>M 15 | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| N 5<br>O 3<br>P 3<br>Q 2<br>---<br>TOTAL 125<br><br>En los sistemas de remuneraciones se establecerá un trato igualitario entre el personal de ambas Cámaras, de modo que, a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, les sean asignadas iguales retribuciones económicas.<br><br>Las remuneraciones e ingresos que perciban los funcionarios serán imponibles en conformidad a la ley.<br><br>En todo caso, el monto máximo de imponibilidad será el establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980.<br><br>Las resoluciones relativas a la carrera funcionaria del personal del Congreso Nacional se enviarán a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Artículo 3°.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponden, la Cámara de Diputados y el Senado tendrán sus propias Secretarías y los demás servicios que requieran para su organización y funcionamiento.<br><br>El Congreso Nacional dispondrá, como servicios comunes, además de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de un **Comité de Auditoría Parlamentaria** y de los demás servicios que de consuno acuerden crear ambas Cámaras.<br><br>Al crearse un servicio común, el mismo acuerdo establecerá su forma de administración, y las funciones que le correspondan serán ejercidas por personal a contrata, hasta que se fije la respectiva planta de personal. | | 2.- En el inciso segundo del artículo 3° sustitúyese la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “**Comité de Auditoría del Congreso Nacional**”.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **2.- En el inciso segundo del artículo 3° sustitúyese la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.** |
| TITULO I<br>Disposiciones generales<br><br>Artículo 3° A.- Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.<br><br>Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir las normas de probidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso cuarto, debiendo incluirse en los contratos respectivos una cláusula que así lo disponga. | 1.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 3°A, el siguiente párrafo, pasando el punto aparte a ser punto seguido:<br><br>"En todo caso, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada, a cualquier título, para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional." | **NUMERAL 1**<br><br>Ha pasado a ser numeral 3, sustituido por el siguiente:<br><br>“3.- En el artículo 3° A:<br><br>a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:<br><br>“Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir su labor con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la labor que ejercen. Los contratos respectivos contemplarán una cláusula que exprese estas obligaciones.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio** | **3.- En el artículo 3° A:**<br><br>**a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:**<br><br>**“Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir su labor con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia. Los respectivos reglamentos deberán contemplar normas que aseguren tales principios y sancionen las conductas que los infrinjan, entre ellas la divulgación o el uso, en beneficio propio o de otras personas, de la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la labor que ejercen. Los contratos respectivos contemplarán una cláusula que exprese estas obligaciones.”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, la relación laboral a que se refiere el inciso primero terminará siempre por la pérdida de confianza del comité o parlamentario para quien prestaba sus servicios, así como por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado**.** Deberá pagarse al trabajador, al momento del término, una indemnización que en cuanto a su monto y límites quedará sujeta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 de dicho Código. | | **Indicaciones 1 a), 5 c) y 33 a), con modificaciones).**<br><br>b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: "Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numerales 1) y 2), y 4° numeral 5), de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios".<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 1 a), con modificaciones** | **b) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: "Para efectos de lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, se entenderá que constituye grave falta a la probidad de la persona contratada a cualquier título para colaborar con la función parlamentaria, el desempeño de actividades de lobby o gestión de intereses particulares, respecto de cualquier sujeto pasivo de alguna de las ramas del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numerales 1) y 2), y 4° numeral 5), de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.".** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Cada Cámara, a propuesta de la Comisión de Régimen respectiva, dictará un reglamento que establecerá los rangos mínimos y máximos a que se someterá el régimen de remuneraciones de las personas contratadas de conformidad al inciso primero, garantizando la sujeción de éste a criterios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria. Asimismo, regulará las formalidades para invocar alguna de las causales de cesación a que se refiere el inciso tercero y, en general, toda otra norma para la adecuada aplicación de este artículo.<br><br>El reglamento a que se refiere el inciso anterior, determinará los casos en que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de los servicios a que se refiere el inciso primero. | | **y 2).** | |
| Artículo 4°.- Cada Cámara tendrá la facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno.<br><br><u>Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que</u> | 2.- Suprímese los incisos segundo a quinto del artículo 4° y los artículos 5° A, | **NUMERAL 2**<br><br>Ha pasado a ser numeral 4, sin enmiendas. | **4.-** Suprímense los incisos segundo a quinto del artículo 4° y los artículos 5° A, |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285.<br><br>Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.<br><br>Las reclamaciones se resolverán en única instancia por la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.<br><br>Corresponderá a la Comisión de | 5° B y 5° F. | | 5° B y 5° F. |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Biblioteca o, en su caso, a la Comisión Bicameral a que se refiere el inciso cuarto del artículo 2º, resolver, en única instancia, los reclamos que se formulen por estas materias en contra de la Biblioteca del Congreso Nacional o de los demás servicios comunes.<br><br>Artículo 5º A. Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras.<br><br>El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.<br><br>El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.<br><br>Serán públicos los acuerdos adoptados por las comisiones, así como los antecedentes considerados en sus sesiones y la asistencia de los parlamentarios e invitados a las sesiones de las mismas. Al término de cada sesión de comisión se informará resumidamente de lo anterior. La misma regla se aplicará a los comités parlamentarios.<br><br>Los informes de comisión serán públicos desde que queden a disposición de la respectiva Sala. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.<br><br>Las sesiones de comisión se realizarán sin la asistencia de público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales como grabaciones, apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor, no serán públicos.<br><br>Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.<br><br>Las sesiones, documentos, antecedentes, actas y votaciones serán siempre secretos cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15º del artículo 32 de la Constitución Política de la República.<br><br>Cada Cámara deberá tener una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria encargada de velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria de los miembros de sus respectivas Corporaciones. Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa de cada Corporación. La comparecencia ante dichas comisiones será obligatoria para el senador o diputado que hubiere sido citado, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, en sesión especialmente convocada al efecto. Los reglamentos de cada Cámara deberán establecer el procedimiento mediante el cual se elegirá a sus integrantes, los tipos de amonestación y el monto de las multas que podrán imponer y el quórum para sesionar y adoptar sus acuerdos y | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| resoluciones, los que serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos o así lo acuerde la comisión.<br><br>Artículo 5º B. Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.<br><br>No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.<br><br>Artículo 5° F.- Es deber de los parlamentarios asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Artículo 7°.- En los casos en que la Constitución no establezca mayorías especiales, las resoluciones de las Cámaras se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.<br><br>En el cómputo de los quórum y mayorías no se considerarán como senadores y diputados en ejercicio los que se encuentren suspendidos por efecto de lo dispuesto en el artículo 61, inciso final, de la Constitución Política, y los que estén ausentes del país con permiso constitucional. | 3.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:<br><br>"En el cómputo de los quórum y mayorías no se considerarán como senadores y diputados en ejercicio los que se encuentren suspendidos por efecto de lo dispuesto en el artículo 61, inciso final, de la Constitución Política, los que se declaren impedidos para votar un asunto y los que estén ausentes del país con permiso constitucional." | **NUMERAL 3**<br><br>Lo ha eliminado.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).** | |
| | 4.- Intercálase, a continuación del artículo 11, el siguiente Título II, nuevo, pasando los actuales Títulos II a VII a ser III a VIII, respectivamente: | **NUMERAL 4**<br><br>Ha pasado a ser numeral 5, con las siguientes modificaciones:<br><br>**Epígrafe del Título II** | **5.-** Intercálase, a continuación del artículo 11, el siguiente Título II, nuevo, pasando los actuales Títulos II a VII a ser III a VIII, respectivamente: |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | "Título II<br>NORMAS **<u>BÁSICAS DE</u>** PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | Ha reemplazado la expresión “BÁSICAS DE” por la palabra “SOBRE”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 5 b)).**<br><br>**ARTÍCULO 11 A**<br><br>**Inciso primero** | "Título II<br>NORMAS **SOBRE** PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
| | Artículo 11 A.- Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional, las leyes sobre dichas materias que les sean **<u>expresamente</u>** aplicables y los **<u>reglamentos de ambas Cámaras</u>**. | -Ha suprimido la palabra “expresamente”.<br><br>-Ha reemplazado la frase “reglamentos de ambas Cámaras” por “**<u>reglamentos respectivos</u>**”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 5 c)).**<br><br>**Inciso segundo** | Artículo 11 A.- Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional, las leyes sobre dichas materias que les sean aplicables y los **reglamentos respectivos**. |
| | El principio de probidad consiste en observar una conducta **<u>parlamentaria</u>** intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular. | Ha eliminado el adjetivo “parlamentaria”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado en relación a la indicación 5 c)).** | El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular. |
| | El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones | | El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen.<br><br>Los diputados y senadores observarán, especialmente, la ética parlamentaria, que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, la integridad ética y profesional y la expedición en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. | **Inciso cuarto**<br><br>Lo ha suprimido.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | que adopten los diputados y senadores en el ejercicio de sus funciones en la Sala y en las comisiones, así como las Cámaras y sus órganos internos, y de sus fundamentos y de los procedimientos que utilicen. |
| | | oooooooo<br><br>Ha intercalado el siguiente artículo nuevo:<br><br>“Artículo 11 B.- Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento | **Artículo 11 B.- Los diputados y senadores deben actuar conforme a la ética parlamentaria, que se expresa en el correcto ejercicio de la función pública, la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y la observancia de un comportamiento** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | acorde con la dignidad del cargo.<br><br>En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:<br><br>a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto.<br><br>b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado.<br><br>c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional.<br><br>d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados.<br><br>e) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio.** | **acorde con la dignidad del cargo.**<br><br>**En consecuencia, la ética parlamentaria obliga a los diputados y senadores a:**<br><br>**a) Desempeñar las funciones parlamentarias en forma continua, con esmero y respeto.**<br><br>**b) Dirigir y supervisar a sus colaboradores con el debido cuidado.**<br><br>**c) Orientar sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la función parlamentaria, cautelando la mejor obtención del interés público y el prestigio institucional.**<br><br>**d) Usar los distintivos y recursos a que se accede en razón del cargo, exclusivamente para los fines a que están destinados.**<br><br>**e) Ajustar su conducta a los demás comportamientos específicos que estime conveniente desarrollar el reglamento de la respectiva Corporación.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Indicación 6 a) y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | |
| | | **ARTÍCULO 11 B** | |
| | Artículo 11 B.- Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva. | Ha pasado a ser artículo 11 C, con las siguientes enmiendas: | Artículo 11 **C**.- Los diputados y senadores deberán ejercer sus cargos con dedicación exclusiva. |
| | | **Inciso segundo** | |
| | | Lo ha reemplazado por el siguiente: | |
| | La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, como la difusión de la opinión, por ejemplo mediante la participación en talleres y seminarios; la interacción con los representados, por ejemplo mediante la realización de visitas a terreno y las distintas modalidades de recoger la opinión pública, y otras pertinentes con el desempeño de la función parlamentaria. | "La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.". **(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).** | **La dedicación al cargo incluye el desarrollo de todas las actividades a que alude el inciso segundo del artículo 66, en todo el territorio nacional.** |
| | | **Inciso tercero** | |
| | | Ha sustituido el encabezamiento por el siguiente: | |
| | No obstante lo anterior, se podrá admitir | "No obstante lo anterior, los diputados y | **No obstante lo anterior, los diputados** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | excepcionalmente la realización de las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:<br><br>1.- La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.<br><br>2.- El desempeño de actividades docentes o propias de su profesión u oficio, en forma gratuita y compatible con los intereses del Estado, hasta un máximo de doce horas semanales. Se excluye cualquiera actividad de carácter directivo y, en el caso de los abogados, toda intervención ante los tribunales. | senadores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:"<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 8, con modificaciones).**<br><br>**Núm 2**<br><br>Lo ha reemplazado por el siguiente:<br><br>"2.- El desempeño de actividades docentes hasta un máximo de doce horas mensuales."<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 8, con modificaciones y 15).**<br><br>oooooooo<br><br>Ha incorporado el siguiente número 3, nuevo:<br><br>"3.- La producción y creación literaria, | **y senadores podrán realizar las siguientes actividades, siempre que no representen riesgo de conflicto de intereses con el ejercicio de la función parlamentaria:**<br><br>1.- La administración de bienes que no esté afecta a la obligación de ser delegada a terceros.<br><br>**2.- El desempeño de actividades docentes hasta un máximo de doce horas mensuales.**<br><br>**3.- La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | científica, artística o técnica, así como las publicaciones que resultaren de ello.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 8 y 18 a), con modificaciones).**<br><br>**Inciso cuarto**<br><br>Lo ha sustituido por el siguiente:<br><br>“La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida, de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).** | **como las publicaciones que resultaren de ello.**<br><br>**La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida, de conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.** |
| | La realización de cualquiera de dichas actividades deberá ser solicitada por el parlamentario interesado a la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, la que llevará un registro público actualizado de las autorizaciones que conceda. | | |
| | Artículo 11 C.- Los diputados y senadores deberán declarar sus | **ARTÍCULO 11 C**<br><br>Lo ha eliminado.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García** | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | intereses y patrimonio en forma pública, en las condiciones que les señala la ley sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.<br><br>Asimismo, se sujetarán a las disposiciones que esa ley les impone en lo que atañe a los casos y condiciones en que deben delegar a terceros la administración de ciertos bienes o, cuando corresponda, proceder a la enajenación de aquellos que supongan conflicto de intereses en el ejercicio de su función parlamentaria. | **Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 21 a)).** | |
| | | **ARTÍCULO 11 D**<br><br>**Inciso primero**<br><br>Lo ha reemplazado por el siguiente: | |
| | Artículo 11 D.- El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos onerosos con Senadores, Diputados, funcionarios directivos del mismo organismo ni con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil, pareja de | "Artículo 11 D.- El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos con senadores, diputados o funcionarios directivos. Tampoco podrán contratar con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de cónyuge, conviviente civil o | Artículo 11 **D.- El Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y los demás servicios comunes no podrán suscribir contratos con senadores, diputados o funcionarios directivos. Tampoco podrán contratar con personas que tengan respecto de cualquiera de ellos la calidad de** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio.<br><br>Esta prohibición se aplicará tanto si el costo es de cargo institucional como si se imputa a asignaciones parlamentarias. | pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, respecto de las cuales puedan ser controladores o influir decisivamente en su administración o gestión, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.”.<br><br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 23 a) y 25 a), con modificación).** | **cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o con personas jurídicas con fines de lucro que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio, respecto de las cuales puedan ser controladores o influir decisivamente en su administración o gestión, en los términos que señala el artículo 7°, letra e), párrafo segundo, de la ley N° 20.880.**<br><br>Esta prohibición se aplicará tanto si el costo es de cargo institucional como si se imputa a asignaciones parlamentarias. |
| | Artículo 11 E.- En cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento, **aun cuando en definitiva resulten afectados por ella** | **ARTÍCULO 11 E**<br><br>-Ha suprimido, en el inciso primero, la frase “, aun cuando en definitiva resulten afectados por ella al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y** | Artículo 11 E.- En cumplimiento de su mandato constitucional, los miembros de ambas Cámaras podrán promover, debatir y votar cualquier iniciativa sometida regularmente a su conocimiento. |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | **al igual que cualquier otra persona que se encuentre en las mismas circunstancias**. | **Walker, don Ignacio. Indicación 26 a)).** | |
| | Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil, pareja de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés se determinará sobre la base de los mismos antecedentes que sea obligatorio incluir en la declaración de intereses y patrimonio. El impedimento para votar se produce, en todo caso, respecto de la votación en particular, pero también respecto de la votación en general, cuando el interés directo resulte de la única idea matriz o fundamental que inspire el asunto. | -Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:<br><br>“Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés directo se determinará teniendo en consideración las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas de acuerdo a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y unanimidad 3X0. Senadores García Ruminot, Harboe y Walker, don Ignacio.** | **Sin embargo, no podrán promover ni votar ningún asunto en el que tenga un interés directo, o lo tenga su cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, cuando sea de tal naturaleza que, objetivamente, pudiera considerarse que adquiere preeminencia sobre el interés general. La existencia de interés directo se determinará teniendo en consideración las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas de acuerdo a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Indicaciones 27 a) y 29 a), con modificaciones).** | |
| | En los casos del inciso anterior, los senadores o diputados podrán participar en el **debate** advirtiendo **previamente** el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. | -Ha incorporado, en el inciso tercero, una coma (,) a continuación de la palabra “debate” y ha eliminado el vocablo “previamente”.<br>**(Adecuación formal)** | En los casos del inciso anterior, los senadores o diputados podrán participar en el debate**,** advirtiendo el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto. |
| | El impedimento podrá ser planteado por el propio diputado o senador, o por otro que tenga conocimiento de los hechos que lo constituyen, ante la comisión o Sala de su Corporación, según donde estuviese radicado el conocimiento del asunto. Si lo plantea el propio afectado o lo acepta, el presidente se limitará a declararlo.<br><br>En cualquier otro caso, el presidente resolverá la impugnación de inmediato o, más tardar, antes de poner el asunto en votación, si a su juicio la cuestión es clara. La declaración de que el diputado o senador se encuentra impedido podrá ser reconsiderada por la Comisión de Ética y Transparencia. Cuando, por el | -Ha sustituido los incisos cuarto, quinto y sexto por el siguiente:<br><br>“La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación. También podrá ser promovida por escrito por otro diputado o senador, según corresponda, ya sea directamente ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o ante la comisión respectiva o Sala de la Corporación. En estos últimos casos, la secretaría correspondiente remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.”. | **La inhabilidad deberá ser declarada, verbalmente o por escrito, por el propio parlamentario ante la comisión respectiva o ante la Sala de la Corporación, en este último caso una vez terminada la Cuenta y, de todos modos, antes del inicio de la votación. También podrá ser promovida por escrito por otro diputado o senador, según corresponda, ya sea directamente ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o ante la comisión respectiva o Sala de la Corporación. En estos últimos casos, la secretaría correspondiente remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | contrario, el presidente estime que la cuestión no es clara, ordenará el envío de los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia. Esta medida no suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario involucrado no se entenderá impedido mientras no se resuelva la cuestión.<br><br>La resolución que adopte la Comisión de Ética y Transparencia no alterará las precedentes en cuanto hayan producido efectos. Declarada la existencia de impedimento, se aplicarán al senador o diputado lo previsto en los incisos segundo y tercero para todos los trámites que cumpla el asunto de que se trate, si no se hubiese votado. Si la declaración se efectúa con posterioridad a la votación, iniciará de oficio el procedimiento sancionatorio al diputado o senador. | **(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 29 c), con modificaciones).** | |
| | | oooooo<br><br>Ha intercalado, a continuación del artículo 11 E, el siguiente artículo nuevo:<br><br>“Artículo 11 F.- La inhabilidad promovida conforme al artículo anterior será | **Artículo 11 F.- La inhabilidad promovida conforme al artículo anterior será resuelta por la Dirección** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | resuelta por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la brevedad posible, procurando que se efectúe antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario no se entenderá inhabilitado mientras no se resuelva la solicitud.<br><br>El diputado o senador que infrinja las obligaciones establecidas en el artículo precedente, conociendo o debiendo conocer la inhabilidad que le afecta, será sancionado con censura y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q.<br><br>Al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De** | **de Ética y Transparencia Parlamentaria, a la brevedad posible, procurando que se efectúe antes de que se someta a votación la iniciativa en que recae. Este procedimiento en ningún caso suspenderá la tramitación del asunto y el parlamentario no se entenderá inhabilitado mientras no se resuelva la solicitud.**<br><br>**El diputado o senador que infrinja las obligaciones establecidas en el artículo precedente, conociendo o debiendo conocer la inhabilidad que le afecta, será sancionado con censura y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q.**<br><br>**Al aplicar la sanción que corresponda, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria advertirá a la Mesa de la respectiva Corporación sobre la inhabilidad que afecta al diputado o senador para promover y votar, en Sala o en comisión, otros asuntos que recaigan sobre la misma materia, mientras subsistan las circunstancias que motivaron tal declaración.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 29 c), con modificaciones, indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | |
| | Artículo 11 F.- Los diputados y senadores no pueden divulgar ni usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan **y cuyo conocimiento sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas**. | **ARTÍCULO 11 F**<br><br>Ha pasado a ser artículo 11 G, con las siguientes enmiendas:<br><br>-Ha suprimido la frase final "y cuyo conocimiento sea capaz de influir en las decisiones de orden económico o de otra naturaleza que puedan tomar las personas".<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 33 b)).**<br><br>-Ha incorporado el siguiente inciso final:<br><br>"La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida de | Artículo 11 G.- Los diputados y senadores no pueden divulgar ni usar, en beneficio propio o de otras personas, la información que no se encuentre disponible para el público, a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.<br><br>**La infracción a esta obligación será sancionada con amonestación y la multa asociada a dicha medida de** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).** | **conformidad al artículo 11 Q. Si se reiterase, se aplicará censura y la multa establecida para ese caso en la misma disposición.** |
| | | **ARTÍCULO 11 G**<br><br>Ha pasado a ser artículo 11 H, con el siguiente texto: | |
| | Artículo 11 G.- Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan. La ausencia injustificada a las sesiones de Sala será sancionada en la forma que determine el respectivo reglamento. | “Artículo 11 H.- Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan. | **Artículo 11 H.- Es deber de los diputados y senadores asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones a que pertenezcan.** |
| | | La ausencia a las sesiones de Sala dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida de conformidad al artículo 11 Q. La | **La ausencia a las sesiones de Sala dará lugar a los descuentos de la dieta que señale el reglamento respectivo. Si la ausencia fuere reiterada e injustificada será sancionada con llamado al orden y la multa asociada a dicha medida de** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas en todo caso de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado vinculado a las indicaciones 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones).** | **conformidad al artículo 11 Q. La repetición de estas conductas será sancionada con amonestación o censura, acompañadas en todo caso de las multas previstas para estas medidas en el mencionado artículo.** |
| | | oooooo<br><br>Ha intercalado el siguiente artículo nuevo:<br><br>“Artículo 11 l.- La dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, medida que se aplicará desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **Artículo 11 l.- La dieta del diputado o senador que sea desaforado se reducirá en un 50%, medida que se aplicará desde la cuenta a la Cámara respectiva de la resolución que dispone el desafuero, hasta que se le comunique a aquella, de igual manera, la resolución ejecutoriada en virtud de la cual termina dicha suspensión en el cargo.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | **ARTÍCULO 11 H**<br><br>Ha pasado a ser artículo 11 J, con las siguientes enmiendas:<br><br>**inciso primero** | |
| | Artículo 11 H.- Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285. Asimismo, reglamentará esta materia la Comisión de Biblioteca, en lo que atañe a la Biblioteca del Congreso Nacional, y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A, en lo que respecta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y **el Comité de Auditoría Parlamentaria**, respectivamente.<br><br>Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos | -Ha reemplazado la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “**Comité de Auditoría del Congreso Nacional**”. **(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).**<br><br>-Ha incorporado la siguiente oración final: “Corresponderá a la Comisión Bicameral de Transparencia proponer la normativa que debe ser aprobada conforme a este inciso.”. **(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 38 bis).** | Artículo 11 J.- Las Cámaras establecerán en sus reglamentos las disposiciones que cautelen el acceso del público a la información, de conformidad al artículo sexto de la ley N° 20.285. Asimismo, reglamentará esta materia la Comisión de Biblioteca, en lo que atañe a la Biblioteca del Congreso Nacional, y la Comisión Bicameral a que se refieren los artículos 66 y 66 A, en lo que respecta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el **Comité de Auditoría del Congreso Nacional**, respectivamente. **Corresponderá a la Comisión Bicameral de Transparencia proponer la normativa que debe ser aprobada conforme a este inciso.**<br><br>Los referidos reglamentos deberán señalar las autoridades u organismos |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285. | oooooooo<br><br>Ha intercalado el siguiente inciso tercero, nuevo:<br><br>“El plazo para pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información requerida o negándose a ello, será de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don** | internos encargados de responder las consultas que se formulen y el procedimiento a que se sujetarán los reclamos. Sin perjuicio de las causales establecidas en esta ley, se podrá denegar la entrega de información en virtud de las señaladas en los artículos 21 y 22 de Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.<br><br>**El plazo para pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información requerida o negándose a ello, será de veinte días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en el que se deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Ignacio. Indicaciones 38 a), 38 b) y 39, con modificaciones).**<br><br>**inciso tercero**<br><br>Ha pasado a ser inciso cuarto, reemplazado por el siguiente: | |
| | En todos los casos, las reclamaciones se resolverán en primera instancia por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 Q. De ellas se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes. | "Vencido el plazo previsto en el inciso anterior para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 R. Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso tercero para la entrega de la información. De las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la | **Vencido el plazo previsto en el inciso anterior para la entrega de la información requerida, o denegada la petición, el requirente tendrá derecho a recurrir ante la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria a que se refiere el artículo 11 R. Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya expirado el plazo previsto en el inciso tercero para la entrega de la información. De las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se podrá apelar ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria del Senado o de la Cámara de Diputados, la Comisión de Biblioteca o la Comisión Bicameral, según corresponda. Lo dispuesto en los artículos 24 a 30 y 33 de la Ley de transparencia de la función pública y** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 40, 41 a), 41 b), con modificaciones).** | **de acceso a la información de la Administración del Estado no se aplicará al Congreso Nacional ni a sus servicios comunes.** |
| | | **ARTÍCULO 11 I** | |
| | Artículo 11 I.- Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.<br><br>No obstante, serán siempre secretas cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15° del artículo 32 de la Constitución Política de la República. | Ha pasado a ser artículo 11 K, sustituyéndose los incisos segundo y tercero, por los siguientes:<br><br>“Las sesiones de comisión y sus informes también serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará resumidamente, en | Artículo 11 **K**.- Las sesiones de las Cámaras, los documentos y registros de las mismas, las actas de sus debates, la asistencia y las votaciones serán públicas.<br><br>**Las sesiones de comisión y sus informes también serán públicos. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas. Al término de cada sesión, la secretaría levantará un acta en que se informará** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes. | **resumidamente, en los sitios electrónicos de las respectivas Cámaras, la materia tratada, los acuerdos adoptados, las votaciones que se registraren, en su caso y los parlamentarios e invitados asistentes.** |
| | Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados afectaren el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía. | Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, o afectaren el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía. | **Cuando la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por la Sala y las comisiones afectaren el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública, o afectaren el interés nacional, el Presidente de la respectiva Corporación o comisión, con el voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, en el primer caso, o de los dos tercios de los integrantes de la comisión, en el segundo, podrá declarar el secreto dejando constancia de los fundamentos de tal declaración. En todo caso, no serán públicas las sesiones y votaciones del Senado en que se resuelvan rehabilitaciones de ciudadanía.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | Serán siempre secretas las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.".<br><br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 41 d), con modificaciones e indicaciones 41 f) y 41 g), con modificaciones, 46 b), 46 c), 48) y 50).** | **Serán siempre secretas las sesiones de sala o de comisión y sus antecedentes cuando se refieran a asuntos cuya discusión, en esa calidad, haya solicitado el Presidente de la República, en conformidad con el número 15 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.** |
| | | **oooooo**<br><br>Ha incorporado los siguientes artículos nuevos:<br><br>“Artículo 11 L.- A las sesiones de comisión podrán asistir los ministros. Asimismo, podrán asistir las demás personas que invite o autorice la comisión.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De** | **Artículo 11 L.- A las sesiones de comisión podrán asistir los ministros. Asimismo, podrán asistir las demás personas que invite o autorice la comisión.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 51 c), con modificaciones).**<br><br>Artículo 11 M.- Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 K.<br><br>Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, <u>con excepción del inciso segundo, que contó con el voto en contra del Senador García Ruminot</u>. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado, en vinculación con las indicaciones 41 e), 52, 52 a) y 52 b), con modificaciones).** | **Artículo 11 M.- Las sesiones de Sala, sus grabaciones de audio o audiovisuales se transmitirán al público, con excepción de los casos contemplados en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 K.**<br><br>**Asimismo, las sesiones de comisión, sus grabaciones de audio o audiovisuales también se transmitirán al público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.** |
| | | **ARTÍCULO 11 J** | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | Ha pasado a ser artículo 11 N, reemplazado por el siguiente: | |
| | Artículo 11 J.- Cada Cámara establecerá en su reglamento un régimen de audiencias públicas y participación ciudadana para apoyar el trabajo de las comisiones, que sea compatible con el asunto a informar y la urgencia con que esté calificado. | "Artículo 11 N.- Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado. | **Artículo 11 N.- Ambas Cámaras del Congreso deberán contar con mecanismos de audiencias públicas y participación ciudadana, que propendan a un debate amplio, informado y transversal, procurando que sean compatibles con el asunto de que se trate y la urgencia con que esté calificado.** |
| | No obstante que las sesiones de comisiones constituyen deliberaciones previas a la adopción de la decisión por la Sala, cada Cámara acordará las medidas de difusión de dichas sesiones que considere adecuadas para dar mejor cumplimiento a su objetivo de ilustrar a la Sala.<br><br>Además, al término de cada sesión se informará resumidamente la materia tratada, los acuerdos adoptados y los parlamentarios e invitados asistentes. Esta última regla se aplicará a los comités parlamentarios y a las Comisiones de Régimen, en cuanto no concurra una causa legal de reserva. | Cada Cámara reglamentará, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia, los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.".<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores De Urresti, García Ruminot y Walker, don Ignacio. Indicaciones 42 a), 43 y 43 a), con modificaciones e indicaciones 44 y 44 a)).** | **Cada Cámara reglamentará, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia, los plazos y procedimientos de los regímenes de audiencia pública y de participación ciudadana.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | Cuando las comisiones efectúen actas de sus sesiones, serán públicas una vez aprobadas conforme al reglamento. Los informes de comisión lo serán desde que estén suscritos reglamentariamente. Dichos informes darán cuenta de los asistentes a sus sesiones, de sus debates, de los antecedentes y documentos considerados, de los acuerdos alcanzados y sus fundamentos esenciales y del resultado de las votaciones, debidamente individualizadas.<br><br>Los materiales de registro de las secretarías de las comisiones y de los comités parlamentarios, tales como grabaciones, apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor, no serán públicos.<br><br>Son aplicables a las Comisiones las reglas de los incisos segundo y tercero del artículo precedente. | | |
| | Artículo 11 K.- La cuenta pública anual al país que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de | **ARTÍCULO 11 K**<br><br>Ha pasado a ser artículo 11 Ñ, sin modificaciones. | Artículo 11 **Ñ**.- La cuenta pública anual al país que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones e indicará los objetivos para el período siguiente. En el ámbito administrativo y financiero, se referirán a las auditorías de gestión practicadas por órganos independientes a la respectiva Cámara.<br><br>Todo lo anterior, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos que determinarán el contenido de la cuenta y regularán la forma de cumplir dicha obligación. | | Diputados rinden en virtud del artículo 56 bis de la Constitución Política considerará una evaluación de las diferentes actividades realizadas por las Corporaciones e indicará los objetivos para el período siguiente. En el ámbito administrativo y financiero, se referirán a las auditorías de gestión practicadas por órganos independientes a la respectiva Cámara.<br><br>Todo lo anterior, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos que determinarán el contenido de la cuenta y regularán la forma de cumplir dicha obligación. |
| | Artículo 11 L.- Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, encargada de velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, así como de conocer y sancionar las faltas cometidas por los miembros de sus respectivas Corporaciones en dichas materias o respecto de la ética parlamentaria. | **ARTÍCULOS 11 L a 11 Q**<br><br>Los ha sustituido por los siguientes:<br><br>“Artículo 11 O.- Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria a la que le corresponderá velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública. | **Artículo 11 O.- Cada Cámara tendrá una Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria a la que le corresponderá velar por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | En especial, corresponderá a la Comisión las siguientes atribuciones:<br><br>a) Emitir recomendaciones de carácter general sobre buenas prácticas parlamentarias en materias de probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala;<br><br>b) Pronunciarse de oficio, o absolver las consultas que le formule un diputado o senador, según corresponda, sobre la observancia en un caso determinado de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública a que están obligados los parlamentarios;<br><br>c) Pronunciarse, de oficio o a solicitud de cualquier persona, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que recaen sobre los parlamentarios por mandato legal, como la presentación oportuna y la actualización de la declaración de intereses y patrimonio, la delegación de la administración de ciertos bienes o la enajenación de otros, o el registro cabal y dentro de plazo de determinadas | En especial, corresponderá a cada Comisión las siguientes atribuciones:<br><br>a) Conocer y sancionar, en única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria de los integrantes de su respectiva Corporación.<br><br>b) Pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría del Congreso Nacional a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.<br><br>c) Conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 S. | **En especial, corresponderá a cada Comisión las siguientes atribuciones:**<br><br>**a) Conocer y sancionar, en única instancia, las infracciones a la ética parlamentaria de los integrantes de su respectiva Corporación.**<br><br>**b) Pronunciarse sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria que haya formulado el Comité de Auditoría del Congreso Nacional a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos.**<br><br>**c) Conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que dicte la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conforme a las letras a) y b) del artículo 11 S.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | reuniones o audiencias, viajes y donativos; | | |
| | d) Conocer, como órgano de segunda instancia, las apelaciones que presenten los interesados respecto de las resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria que se pronuncien sobre reclamaciones interpuestas invocando la infracción de obligaciones legales de transparencia por parte del Senado, de la Cámara de Diputados o de alguno de sus miembros, tales como la falta de entrega o negativa injustificada a entregar información pública; | d) Emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas en materias de ética parlamentaria, probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala. | **d) Emitir recomendaciones, de oficio o a solicitud de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, de carácter general, sobre buenas prácticas en materias de ética parlamentaria, probidad, transparencia y acceso a la información pública, de las cuales tomará conocimiento la Sala.** |
| | e) Pronunciarse, a requerimiento del Comité de Auditoría Parlamentaria, previo informe de la Dirección de Ética y Transparencia, sobre los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria, que haya formulado dicho organismo a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos; | e) Solicitar a la respectiva Cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia. | **e) Solicitar a la respectiva Cámara, de oficio o a propuesta de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la implementación de las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.** |
| | f) Administrar el registro de agenda pública y el registro de lobbistas y de gestores de intereses particulares de la | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | respectiva Corporación, de conformidad a la ley y su reglamento;<br><br>g) Autorizar, fundadamente, a petición del interesado, la realización de actividades excepcionales a la obligación de dedicación exclusiva al cargo de diputado o senador, y llevar un registro público actualizado de tales autorizaciones, y<br><br>h) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos. | f) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos. **(Unanimidad 4X0. Senadores García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, con excepción de la letra c), que contó con el voto en contra del Senador García Ruminot y con la abstención del Senador De Urresti. Indicaciones 52 e), 53 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **f) Ejercer las demás funciones que le encomienden la ley y los reglamentos.** |
| | Artículo 11 M.- Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, pero no podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva.<br><br>Las comisiones podrán constituirse, | Artículo 11 P.- Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se | **Artículo 11 P.- Cada Cámara elegirá a los integrantes de estas comisiones velando porque representen proporcionalmente a los partidos políticos o comités parlamentarios de la respectiva Corporación. No podrán formar parte de ellas los miembros de la Mesa respectiva, ni quienes se** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.<br><br>La comparecencia ante dichas comisiones será obligatoria para el senador o diputado que hubiere sido citado, previo acuerdo adoptado por el aludido quórum superior, en sesión especialmente convocada al efecto. La infracción a esta obligación de comparecer será sancionada, de plano, con cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo 11 O, sin perjuicio de lo que se resuelva en el asunto que dio lugar a la citación.<br><br>Los acuerdos y resoluciones serán públicos cuando tengan el carácter de definitivos y haya concluido la tramitación del asunto, incluida la notificación de los interesados cuando corresponda. También lo serán cuando lo acuerde la comisión, por estimar que la publicidad no afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otras causas legales de reserva. | encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.<br><br>Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 54 f), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito, o sancionados por la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria o por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, dentro de los últimos cuatro años.**<br><br>**Las comisiones podrán constituirse, sesionar y adoptar acuerdos destinados a dar curso regular a los asuntos con la mayoría de sus miembros, pero los que resuelvan en definitiva las materias de su competencia deberán contar, a lo menos, con el quórum superior que establezca el reglamento.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | Artículo 11 O.- En los casos en que proceda la aplicación de sanciones, las Comisiones de Ética y Transparencia impondrán las que establezca la ley.<br><br>Si la conducta no está sancionada expresamente, la Comisión podrá imponer alguna de las siguientes medidas disciplinarias:<br><br>1. Llamado al orden;<br>2. Amonestación;<br>3. Censura.<br><br>Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 2% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 2% y hasta el 5% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 5% y hasta el 15% de la dieta.<br><br>La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se | Artículo 11 Q.- Las infracciones a la ética parlamentaria a que se refiere el artículo 11 O, letra a), serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:<br><br>1. Llamado al orden.<br>2. Amonestación.<br>3. Censura.<br><br>Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.<br><br>La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que se | **Artículo 11 Q.- Las infracciones a la ética parlamentaria a que se refiere el artículo 11 O, letra a), serán sancionadas por la respectiva Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:**<br><br>**1. Llamado al orden.**<br>**2. Amonestación.**<br>**3. Censura.**<br><br>**Dichas medidas llevarán consigo como pena anexa la de multa. En el caso del número 1, la multa será de hasta el 5% de la dieta parlamentaria; en el caso del número 2, será desde más del 5% y hasta el 10% de la dieta, y en el caso del número 3, será desde más del 10% y hasta el 30% de la dieta.**<br><br>**La Comisión aplicará la sanción atendiendo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Una vez ejecutoriada, será comunicada al órgano interno competente para que** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | efectúe el correspondiente descuento de la dieta. | efectúe el correspondiente descuento de la dieta.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 56 j), con modificaciones, 57, 59, 60, 60 a), 60 b) y 60 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.** |
| | Artículo 11 P.- Cada Cámara establecerá en su reglamento las demás normas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento de las Comisiones de Ética y Transparencia. | | |
| | | | |
| | Artículo 11 Q.- Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano de trabajo común de ambas Comisiones, el cual estará integrado por un Director Ejecutivo, que lo presidirá, y dos directores especialistas independientes.<br><br>No podrán integrar la Dirección ex parlamentarios, quienes se | Artículo 11 R.- Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras. Esta Dirección estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.<br><br>No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado como lobistas | **Artículo 11 R.- Existirá una Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, órgano colegiado y común a ambas Cámaras. Esta Dirección estará integrada por tres directores, de entre los cuales se elegirá un presidente de conformidad al reglamento.**<br><br>**No podrán integrar la Dirección quienes se hayan desempeñado** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | desempeñen o se hayan desempeñado para lobbistas o gestores de interés particular, ni quienes tengan la calidad de funcionario público. Estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio y, antes de asumir el cargo, se comprometerán a no postular a cargos de elección popular hasta dos años de cesado en el cargo.<br><br>El Director Ejecutivo será un profesional, con más de quince años de experiencia, que se haya destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con las materias de ética, probidad y transparencia. Se designará por acuerdo de ambas Salas, a propuesta conjunta de ambas Comisiones, que seleccionarán uno de los candidatos de la nómina que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública. Los especialistas se nombrarán uno por una Cámara, a propuesta de la Comisión respectiva. En todos los casos, las Salas deberán aprobar las propuestas por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.<br>Los integrantes de la Dirección durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la Sala respectiva, o por cualquiera de las | en los últimos dos años, ni quienes tengan esta calidad o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años. Los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.<br><br>Los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de esta ley.<br><br>Los directores deberán ser profesionales que se hayan destacado en materias de ética, probidad o transparencia. Al menos dos de ellos deberán ser abogados. Se designarán por **<u>acuerdo de los 3/5</u>** de los miembros en ejercicio de ambas Salas, | **como lobistas en los últimos dos años, ni quienes tengan esta calidad o la de funcionario público. Tampoco podrán integrar la Dirección quienes se encuentren formalizados o hayan sido condenados por un delito dentro de los últimos cuatro años. Los ex parlamentarios podrán integrar la Dirección una vez transcurridos cuatro años desde su cesación en el cargo.**<br><br>**Los directores estarán sujetos a la obligación de presentar declaración de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, y les será aplicable lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 15 de dicha ley. De las infracciones a esta obligación corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de esta ley.**<br><br>**Los directores deberán ser profesionales que se hayan destacado en materias de ética, probidad o transparencia. Al menos dos de ellos deberán ser abogados. Se designarán por acuerdo de los 3/5 de los miembros en ejercicio de** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | Salas tratándose del Director Ejecutivo, si incurren en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los sesenta días, de la misma forma que indica el inciso anterior. | a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.<br><br>Los directores durarán seis años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que indica el inciso anterior. | **ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, que seleccionarán los candidatos de cada una de las ternas que elabore el Consejo de Alta Dirección Pública conforme al procedimiento previsto en el párrafo 3 del Título VI de la ley N° 19.882. Para estos efectos, los Presidentes de ambas Cámaras solicitarán que el Consejo de Alta Dirección Pública convoque a concursos públicos, abiertos y de amplia difusión.**<br><br>**Los directores durarán seis años en sus cargos, y se renovarán por parcialidades, no pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de ambas Salas, a propuesta conjunta de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, si incurren en una inhabilidad sobreviniente, incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. Las vacantes que se produzcan, por cualquier causa, se proveerán dentro de los noventa días, de la misma forma que indica el inciso anterior.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | Los integrantes de la Dirección estarán sujetos al deber de mantener reserva de los antecedentes que recaben en ejercicio de sus atribuciones cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva. La infracción a este deber constituirá una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.<br><br>El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones señaladas en las letras e) a h) del artículo 11 S, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don** | **Los integrantes de la Dirección estarán sujetos al deber de mantener reserva de los antecedentes que recaben en ejercicio de sus atribuciones cuando afecten los derechos de las personas u otra causa legal de reserva. La infracción a este deber constituirá una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.**<br><br>**El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables a los directores, determinará los casos en que la Dirección podrá delegar a uno de los directores actuaciones de mero trámite y alguna de sus atribuciones señaladas en las letras e) a h) del artículo 11 S, y contemplará todas las demás disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Ignacio, <u>con excepción del acuerdo de los 3/5 contemplado en el inciso cuarto que contó con el voto en contra de los Senadores De Urresti y Harboe.</u> Indicaciones 54 f), con modificaciones, 61 d), con modificaciones 63, 64, 64 a), con modificaciones y 64 b), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | |
| | (Artículo 11 Q)<br>Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:<br><br>a) Conocer, como órgano de primera instancia, las reclamaciones que invoquen la infracción de obligaciones legales de transparencia por parte del Senado, de la Cámara de Diputados o de alguno de sus miembros, siempre que ellas reúnan los requisitos mencionados en el inciso segundo del artículo 11 N;<br><br>b) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden, incluidos los de fiscalización y de investigación, los cuales efectuará consignando que los | Artículo 11 S.- Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:<br><br>a) Conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 C, 11 E, 11 G y 11 H de esta ley cometidas por un diputado o senador.<br>**(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 en contra del Senador García Ruminot).**<br><br>b) Conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el inciso final | **Artículo 11 S.- Corresponderá a la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria:**<br><br>**a) Conocer de las infracciones a las leyes N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, N° 20.730, que regula el lobby y la gestión de intereses particulares, y a los artículos 11 C, 11 E, 11 G y 11 H de esta ley cometidas por un diputado o senador.**<br><br>**b) Conocer de las reclamaciones por no entrega de información frente a las solicitudes a que se refiere el** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | realiza "por orden" de ellas;<br><br>c) Prestar el apoyo específico que los parlamentarios le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con probidad, transparencia o acceso a la información pública, dentro del marco que señalen de común acuerdo las Comisiones de Ética y Transparencia;<br><br>d) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra precedente;<br><br>e) Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, cuando ésta lo requiera, sobre la circunstancia de encontrarse acreditados los hechos constitutivos de alguna infracción legal o reglamentaria a la probidad, transparencia o acceso a la información pública, o de no estarlos; y, en el primer caso, de encontrarse acreditada la participación en ellos de un senador o diputado;<br><br>f) Informar a la Comisión de Ética y Transparencia correspondiente sobre | del artículo 11 J.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).**<br><br>c) Recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) de este artículo.<br>**(Mayoría 2 votos a favor, Senadores Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 voto en contra del Senador García Ruminot).**<br><br>d) Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública. Asimismo, prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten.<br>**(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 1 abstención del Senador García Ruminot. <u>La frase “pudiendo también entregarles reservadamente su opinión</u>** | **inciso final del artículo 11 J.**<br><br>**c) Recabar antecedentes, en el ámbito de sus competencias, de cualquier organismo del Estado, para los efectos de las letras a) y b) de este artículo.**<br><br>**d) Responder consultas de los parlamentarios en materias de probidad, transparencia o acceso a la información pública. Asimismo, prestarles el apoyo específico que le soliciten para cautelar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, pudiendo también entregarles reservadamente su opinión preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | los reparos u objeciones relativos al uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la actividad parlamentaria, que haya formulado el Comité de Auditoría Parlamentaria a un senador, diputado o comité parlamentario, cuando no hayan sido corregidos y dicho Comité de Auditoría Parlamentaria requiera pronunciamiento de la Comisión al respecto, y<br><br>g) Informar a la Comisión de Ética y Transparencia respectiva, a petición de ésta, si están comprobados los hechos que justificarían la autorización que solicita un diputado o senador para que determinadas actividades se eximan de la obligación de dedicación exclusiva al cargo y, cuando corresponda, sobre las modalidades con que podría concederse esa autorización.<br><br>En el ejercicio de las atribuciones señaladas en las letras e), f) y g) la Dirección deberá actuar siempre por unanimidad de sus integrantes y, si no se produjere, se limitará a informar que no habido acuerdo.<br><br>Los actos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria relacionados con el ejercicio de las | **preliminar sobre eventuales inhabilidades que les afecten resultó aprobada por la unanimidad de los Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).**<br><br>e) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.<br><br>f) Administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).**<br><br>g) Publicar anualmente un informe de sus actividades.<br>**(Mayoría 4 votos a favor, Senadores De Urresti, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, y 1 abstención del Senador García Ruminot).** | **e) Proponer a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria las acciones de capacitación y difusión que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las obligaciones sobre probidad, ética y transparencia.**<br><br>**f) Administrar los registros a que se refiere la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, que correspondan a las Corporaciones y sus servicios comunes, de conformidad a la ley y su reglamento.**<br><br>**g) Publicar anualmente un informe de sus actividades.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | atribuciones consignadas en este artículo, sus fundamentos y procedimientos, sólo serán públicos en lo que concierne a aquellas señaladas en la letra a), mientras las Comisiones de Ética y Transparencia no hayan resuelto el asunto en forma definitiva. Lo anterior no obsta a que la propia Comisión los haga públicos con anterioridad, en los casos a que se refiere el inciso final del artículo 11 M. | h) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio).**<br>**(Indicaciones 65 a), con modificaciones, 68 y 68 b), con modificaciones).** | **h) Realizar todos los actos de apoyo al ejercicio de los cometidos de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria que éstas le encomienden.** |
| | (Artículo 11 Q)<br>El reglamento de la Dirección, que será aprobado por ambas Salas a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia, establecerá los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, el régimen y los sistemas de remuneraciones aplicables, las normas de procedimiento y, en general, todas las disposiciones que sean convenientes para su adecuada organización y funcionamiento. | Artículo 11 T.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en este artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.<br><br>El procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente | **Artículo 11 T.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria se regirá por el procedimiento sancionatorio previsto en este artículo y por las demás normas complementarias que establezca el reglamento, sin perjuicio de los procedimientos previstos en leyes especiales.**<br><br>**El procedimiento ante la Dirección se iniciará de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular. Presentada la denuncia, la Dirección verificará su admisibilidad dentro de quinto día, examinando que se trate de una materia de su** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.<br><br>Iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación. El traslado podrá ser evacuado personalmente, compareciendo ante la Dirección, o enviado por escrito a ella.<br><br>Una vez evacuado el traslado, o transcurrido el plazo para efectuarlo, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos en la oportunidad que se determine conforme a la regla del inciso anterior, o cumplida ésta, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las | **competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.**<br><br>**Iniciado el procedimiento, se dará traslado al parlamentario involucrado en los hechos, quien deberá evacuar traslado dentro del plazo que se le señale, que no podrá ser inferior a los diez días siguientes a la notificación. El traslado podrá ser evacuado personalmente, compareciendo ante la Dirección, o enviado por escrito a ella.**<br><br>**Una vez evacuado el traslado, o transcurrido el plazo para efectuarlo, la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria formulará cargos si hubiere mérito para ello, señalando los hechos que constituirían la infracción y la responsabilidad que le correspondería al parlamentario. Contestados los cargos en la oportunidad que se determine conforme a la regla del inciso anterior, o cumplida ésta, si hubiere necesidad de recibir pruebas, se** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | reglas de la sana crítica.<br><br>Dentro de los diez días siguientes a la contestación de los cargos o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.<br><br>En contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución y se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, estas resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.<br>**(Unanimidad 4X0 Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio, <u>con</u>** | **abrirá un plazo al efecto. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.**<br><br>**Dentro de los diez días siguientes a la contestación de los cargos o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Dirección se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.**<br><br>**En contra de una resolución definitiva de la Dirección procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de quinto día de notificada la resolución y se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. Asimismo, estas resoluciones podrán impugnarse ante la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria respectiva.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **excepción de los incisos segundo y cuarto, que contaron con el voto en contra del Senador García Ruminot. Indicaciones 55 a), 55 b), 56, 56 a), 56 c), 56 d), 56 f) y 56 i), con modificaciones e indicaciones 56 e) y 56 g)).** | |
| | Artículo 11 N.- Los reglamentos de cada Cámara establecerán los procedimientos que aplicarán las Comisiones de Ética y Transparencia sobre las bases siguientes, sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales.<br><br>El procedimiento se iniciará de oficio cuando llegue a conocimiento de la Comisión la ocurrencia de hechos propios de su competencia que aparezcan revestidos de gravedad. Cuando se requiera su intervención, la Comisión verificará la admisibilidad de la presentación, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el compareciente se encuentre debidamente identificado y que se fundamente en antecedentes serios. Si la presentación es inadmisible, se | Artículo 11 U.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las infracciones a la ética, a que se refiere el artículo 11 O, letra a), cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.<br><br>Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios.<br><br>Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de proceder de oficio. Si la | **Artículo 11 U.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las infracciones a la ética, a que se refiere el artículo 11 O, letra a), cometidas por diputados o senadores, según corresponda, de oficio o por denuncia de un parlamentario respecto de otro de su misma corporación o de un particular.**<br><br>**Presentada la denuncia y habiéndose dado cuenta de ella, la Comisión verificará su admisibilidad en la sesión más próxima que celebre, examinando que se trate de una materia de su competencia, que el denunciante se encuentre debidamente individualizado y que se fundamente en antecedentes serios.**<br><br>**Si la denuncia es inadmisible, se archivará, sin perjuicio de la facultad** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | archivará, sin perjuicio de proceder de oficio.<br><br>Se dará traslado al parlamentario o representante del Comité que aparezca involucrado en los hechos. Una vez evacuado el traslado, o en rebeldía, la Comisión podrá resolver sin más trámite o, si hubiere necesidad de recibir pruebas, abrirá un plazo al efecto.<br><br>La prueba se apreciará en conciencia. Cuando el asunto se encuentre en estado de ser resuelto, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan. Las resoluciones definitivas se comunicarán por escrito a los interesados.<br><br>En contra de una resolución definitiva de la Comisión sólo procederá el recurso de reposición, el que se admitirá a tramitación únicamente si se acompañan nuevos antecedentes que, de haberse conocido, hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada. | materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **de la Comisión de proceder de oficio. Si la materia fuere de competencia de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, la Comisión le remitirá los antecedentes.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | Artículo 11 V.- En caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional para ejercer la atribución a que se refiere el artículo 11 O, letra b), con el solo mérito de esa comunicación, dará traslado al parlamentario o comité respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen. | **Artículo 11 V.- En caso de ser requerida la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional para ejercer la atribución a que se refiere el artículo 11 O, letra b), con el solo mérito de esa comunicación, dará traslado al parlamentario o comité respectivo para que informe, dentro de diez días, las razones por las cuales no contestó los reparos u objeciones en tiempo y forma y aclare fundadamente las cuestiones de fondo o forma que les dieron origen.** |
| | | Evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto. Podrá también solicitar al Comité de Auditoría del Congreso Nacional que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos que fueron objeto de reparo u observación. | **Evacuado el traslado, o en rebeldía, si hubiere necesidad de rendir prueba, abrirá un plazo al efecto. Podrá también solicitar al Comité de Auditoría del Congreso Nacional que efectúe un nuevo examen respecto del uso de los recursos que fueron objeto de reparo u observación.** |
| | | Dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se hayan acreditado y, en su caso, | **Dentro de los diez días siguientes a la evacuación del traslado o al vencimiento del término probatorio, si lo hubiere, la Comisión se pronunciará fundadamente, para lo cual consignará los hechos que se** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | determinará las responsabilidades que correspondan.<br><br>Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.<br><br>Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **hayan acreditado y, en su caso, determinará las responsabilidades que correspondan.**<br><br>**Si la cuestión reparada u observada por el Comité de Auditoría del Congreso Nacional no fuere aclarada debidamente o la aclaración fuere incompleta, la Comisión podrá rechazar el gasto respectivo, quedando el parlamentario o comité obligado a restituir el gasto efectuado, con sus respectivos intereses y multa. Ejecutoriada la resolución, será comunicada al órgano interno competente para que se efectúe el correspondiente descuento de la dieta.**<br><br>**Si la cuestión fuere corregida completamente y se dieren las explicaciones respectivas, se desechará el reparo u observación mediante resolución fundada, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por el retraso en la corrección y siempre que éste fuere imputable al infractor.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | Artículo 11 W.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o el sancionado. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.<br><br>Las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 T serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.<br><br>Contra la resolución de la respectiva comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes, que de haberse conocido hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don** | **Artículo 11 W.- Las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán de las impugnaciones contra la resolución definitiva de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria presentadas por el parlamentario denunciante o el sancionado. La impugnación deberá interponerse dentro del plazo de 10 días desde que se haya notificado la resolución al afectado.**<br><br>**Las normas de procedimiento previstas en los incisos cuarto y quinto del artículo 11 T serán aplicables a las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.**<br><br>**Contra la resolución de la respectiva comisión sólo procederá el recurso de reposición si se acompañan nuevos antecedentes, que de haberse conocido hubiesen influido sustancialmente en la decisión adoptada, el que deberá interponerse dentro de quinto día de notificada la resolución.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Ignacio. Indicación 56 i), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | |
| | | Artículo 11 X.- Los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán públicos, salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros. Dicha reserva se mantendrá mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. El plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.<br><br>Los plazos a que se refieren los artículos 11 T, 11 V y 11 W son de días hábiles, de lunes a viernes, que no correspondan a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De** | **Artículo 11 X.- Los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria y de las Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria serán públicos, salvo resolución fundada de la mayoría de sus miembros. Dicha reserva se mantendrá mientras se estime que la publicidad afecta el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas u otra causal legal de reserva. El plazo estipulado para la reserva no podrá exceder de la notificación de la resolución definitiva respectiva.**<br><br>**Los plazos a que se refieren los artículos 11 T, 11 V y 11 W son de días hábiles, de lunes a viernes, que no correspondan a períodos de receso legislativo. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán personalmente o por cualquier otro medio idóneo que se determine.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 54 h), con modificaciones, 61, 61 a), 61 b) y 68 c), con modificaciones y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | Artículo 11 R.- Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias: | **ARTÍCULO 11 R**<br><br>Ha pasado a ser artículo 11 Y, reemplazando el encabezamiento por el siguiente:<br><br>“Artículo 11 Y.- Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por igual número de senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:”.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 69).** | Artículo 11 **Y**.- **Establécese la Comisión Bicameral de Transparencia, integrada por igual número de senadores y diputados, como órgano de trabajo común de ambas Cámaras en las siguientes materias:** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Número 1** | |
| | 1.- Coordinar con los respectivos organismos de las Cámaras y servicios comunes del Congreso Nacional, y con los diferentes Congresos y Asambleas Nacionales o Legislativas, así como organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, **materias relacionadas con** el acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana, en el ámbito parlamentario;<br><br>2.- Elaborar propuestas tendientes al desarrollo de un Parlamento Abierto en áreas tales como mejorar los servicios para facilitar el acceso a información pública sobre los temas señalados en el número anterior; incrementar la integridad pública, perfeccionando los mecanismos que la regulan y precisando los estándares de conducta debida; impulsar una gestión más eficaz y eficiente de los recursos públicos y aumentar la responsabilidad institucional, mejorando las cuentas públicas; | Ha sustituido la locución “materias relacionadas con el” por “**la promoción y el reconocimiento del**”.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 70, con modificaciones).** | 1.- Coordinar con los respectivos organismos de las Cámaras y servicios comunes del Congreso Nacional, y con los diferentes Congresos y Asambleas Nacionales o Legislativas, así como organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, **la promoción y el reconocimiento del** acceso a la información pública, la transparencia, la ética y la participación ciudadana, en el ámbito parlamentario.<br><br>2.- Elaborar propuestas tendientes al desarrollo de un Parlamento Abierto en áreas tales como mejorar los servicios para facilitar el acceso a información pública sobre los temas señalados en el número anterior; incrementar la integridad pública, perfeccionando los mecanismos que la regulan y precisando los estándares de conducta debida; impulsar una gestión más eficaz y eficiente de los recursos públicos y aumentar la responsabilidad institucional, mejorando las cuentas públicas. |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Número 3** | |
| | 3.- Determinar la información institucional común que considere relevante para su publicación por las Cámaras, así como la forma de estructurar los contenidos y comunicar la información, para facilitar su consulta por el **usuario**, y | Ha intercalado, a continuación de la expresión "usuario,", la siguiente frase: "**a que se refiere el inciso tercero del artículo sexto de la ley N° 20.285,**". **(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal)** | 3.- Determinar la información institucional común que considere relevante para su publicación por las Cámaras, así como la forma de estructurar los contenidos y comunicar la información, para facilitar su consulta por el usuario, **a que se refiere el inciso tercero del artículo sexto de la ley N° 20.285**, y |
| | | **Número 4** | |
| | | Lo ha reemplazado por el siguiente: | |
| | 4.- Proponer a ambas Salas el reglamento por el cual se regirá la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria. | "4.- Proponer las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 11 H, 11 J, 11 N y 11 R de esta ley; el número 5) del artículo 4° y el artículo 10 de la ley N° 20.730, y el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.880.". **(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal)** | **4.- Proponer las normas reglamentarias a que se refieren los artículos 11 H, 11 J, 11 N y 11 R de esta ley; el número 5) del artículo 4° y el artículo 10 de la ley N° 20.730, y el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.880.** |
| | | **Inciso segundo** | |
| | | Lo ha reemplazado por el siguiente: | |
| | La Comisión Bicameral regulará su | "La Comisión Bicameral de | **La Comisión Bicameral de** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | propio funcionamiento interno. | Transparencia regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras. Asimismo, determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus integrantes.”.<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 71, con modificaciones).** | **Transparencia regulará su funcionamiento interno, para lo cual dictará un reglamento que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras. Asimismo, determinará la forma, requisitos y procedimiento en la elección de sus integrantes.”.”.** |
| **Título VII**<br>DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS Y DEL **COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA** | | oooooooo<br><br>Ha incorporado en el artículo 1°, los siguientes números nuevos:<br><br>6.- Sustitúyese en la denominación del Título VII, que pasa a ser Título VIII, la locución “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.<br>**(Unamimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Adecuación formal).** | **6.- Sustitúyese en la denominación del Título VII, que pasa a ser Título VIII, la locución “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.** |
| Artículo 66.- El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria. Para efectuar dicha labor, el Consejo oirá a las Comisiones de Régimen Interior del Senado y de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.<br><br>Se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la | | 7.- Agréganse al inciso primero del artículo 66, las siguientes oraciones finales: “Las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. El mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 35, 35 a) y 35 b), con modificaciones).** | **7.- Agréganse al inciso primero del artículo 66, las siguientes oraciones finales: “Las asignaciones parlamentarias sólo podrán utilizarse de conformidad con los acuerdos que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. El mismo Consejo determinará los montos y criterios de uso de aquellas asignaciones que se aplicarán en el caso de los parlamentarios desaforados.”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios.<br><br>El Consejo estará integrado por:<br><br>a) Un ex consejero del Banco Central y un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado.<br><br>b) Un ex senador y un ex diputado que se hayan desempeñado como parlamentarios durante un mínimo de ocho años.<br><br>c) Un ex Ministro de Hacienda, o un ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.<br><br>Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.<br><br>El Consejo ejercerá sus funciones en el período legislativo siguiente a aquel en que haya sido elegido. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| El Consejo será presidido por el consejero que determinen sus miembros; sesionará y adoptará sus acuerdos por la mayoría de éstos, y deberá reunirse a lo menos una vez al año. A los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas de esta ley referidas a las comisiones.<br><br>Los consejeros serán elegidos, con a lo menos sesenta días de anticipación al término de cada período legislativo, por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a propuesta de una Comisión Bicameral compuesta por igual número de senadores y diputados, quienes deberán ser integrantes de la Comisión de Régimen Interior del Senado y de la de Régimen Interno de la Cámara de Diputados, respectivamente. Las vacantes de miembros del Consejo se proveerán de igual forma, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se produzcan. El reemplazante durará en el cargo hasta completar el período que le restaba al consejero sustituido.<br><br>Los consejeros serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| sus funciones, así calificada por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputados, o de cinco senadores, o de diez diputados.<br><br>El Consejo Resolutivo se constituirá al inicio de cada período legislativo, oportunidad en que fijará sus normas de funcionamiento interno en todo lo no regulado por el reglamento que deberá dictar una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, elegidos por la Sala de la Corporación a la que pertenecen. Este reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados.<br><br>La Mesa de cada Cámara ejecutará los acuerdos del Consejo desde que se dé cuenta de ellos y ordenará publicarlos en el sitio electrónico de la respectiva Corporación.<br><br>El Senado y la Cámara de Diputados proporcionarán al Consejo Resolutivo la información que requiera y le entregarán, por iguales partes, los | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| medios y recursos necesarios para su funcionamiento. | | | |
| Artículo 66 A.- **El Comité de Auditoría Parlamentaria será un servicio común del Congreso Nacional y estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales**. A propuesta de una Comisión Bicameral integrada por cuatro diputados y cuatro senadores, elegidos por la Sala de la Corporación a la que pertenecen, se reglamentará la forma en que el Comité cumplirá sus funciones. Este reglamento deberá ser aprobado, con las formalidades que rigen la tramitación de un proyecto de ley, por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado y de la Cámara de Diputados.<br><br>**El Comité de Auditoría** estará | | 8.- En el artículo 66 A:<br><br>a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración inicial por la siguiente: “Existirá un Comité de Auditoría del Congreso Nacional, que será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).**<br><br>b) Intercálase, en el inciso segundo, a | **8.- En el artículo 66 A:**<br><br>**a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración inicial por la siguiente: “Existirá un Comité de Auditoría del Congreso Nacional, que será un servicio común encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y los gastos institucionales del Senado, de la Cámara de Diputados y de los servicios comunes, para facilitar el trabajo de las respectivas comisiones o subcomisiones revisoras de cuentas, de conformidad a lo establecido en el reglamento respectivo.”.**<br><br>**b) Intercálase en el inciso segundo, a** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal. | | continuación de la frase “El Comité de Auditoría”, la expresión “**del Congreso Nacional**”. | **continuación de la frase “El Comité de Auditoría”, la expresión “del Congreso Nacional”.** |
| Los integrantes del Comité de Auditoría **Parlamentaria** serán nombrados por los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, a propuesta de la Comisión Bicameral a que se refieren los incisos anteriores. Durarán seis años en su cargo, podrán ser reelegidos por | | c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la palabra “Parlamentaria” por la locución “**del Congreso Nacional**”.<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del** | **c) Sustitúyese en el inciso tercero, la palabra “Parlamentaria” por la locución “del Congreso Nacional”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| una sola vez, previa participación en el proceso de selección señalado en el inciso precedente y serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por los tres quintos de los senadores o diputados en ejercicio, a petición del Presidente del Senado, o del Presidente de la Cámara de Diputados, o de cinco senadores, o de diez diputados. Las vacantes que se produzcan se proveerán, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se originan, en la misma forma como fue designado quien dejó de servir el cargo. | | **Senado).** | |
| Artículo 66 B. Las auditorías serán anuales, por el período de doce meses que se inicia cada 1 de abril. **El Comité de Auditoría Parlamentaria** deberá emitir su informe antes del 30 de junio de cada año.<br><br>El Comité deberá establecer procedimientos de control periódicos, tales como citar a los parlamentarios para formularles sugerencias con el fin de corregir las deficiencias que detecte en la forma en que están utilizando los fondos y recursos asignados, y efectuar | | 9.- Reemplázase en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 66 B, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "**Comité de Auditoría del Congreso Nacional**".<br>**(Unanimidad 4X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **9.- Reemplázase en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 66 B, la frase "Comité de Auditoría Parlamentaria" por "Comité de Auditoría del Congreso Nacional".** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| visitas para fiscalizar en terreno su uso.<br><br>Los comités parlamentarios que dejen de existir por cualquier causa deberán rendir cuenta ante el **Comité de Auditoría Parlamentaria** de los fondos y recursos que recibieron y que no hubieren sido auditados.<br><br>Las observaciones que formulare el **Comité de Auditoría Parlamentaria** serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, dichas comisiones, en cualquier momento y frente antecedentes graves que conozcan, podrán solicitar que el mencionado Comité realice un examen pormenorizado de la forma en que un parlamentario o comité ha| utilizado los recursos y fondos que han recibido de la Corporación a que pertenece.<br><br>A más tardar el 31 de agosto de cada año, la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Cámara de Diputados resolverán todos los asuntos sometidos a su consideración en esta materia. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha indicada se publicarán en el sitio electrónico de cada Cámara todas las auditorías.<br><br>Si alguna de las Comisiones señaladas en el inciso anterior estimare, en cualquier tiempo, que los hechos que dan lugar a los reparos u objeciones, pudieren revestir carácter de delito, deberá poner los antecedentes en conocimiento de la Mesa de la Corporación a que pertenece el respectivo parlamentario. | | | |
| Artículo 68.- Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan. Las normas sobre traspasos internos y el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las cuentas de gastos respectivas serán fijados por cada Cámara. Para estos efectos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 A cada Cámara tendrá una comisión | | 10.- Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:<br><br>“Artículo 68.- Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos.<br><br>Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República el avance de la ejecución presupuestaria. | **10.- Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:**<br><br>**“Artículo 68.- Cada Cámara establecerá la forma en que se distribuirán los fondos que le correspondan y fijará las normas sobre traspasos internos.**<br><br>**Los respectivos órganos institucionales comunicarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| revisora de cuentas. Las cuentas del Congreso Nacional serán públicas y una síntesis de ellas se publicará anualmente en el Diario Oficial. Cada Cámara determinará la forma en que participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.<br><br>El servicio de tesorería correspondiente comunicará mensualmente al Ministerio de Hacienda el avance de ejecución presupuestaria. | | En el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **de la República el avance de la ejecución presupuestaria. En el correspondiente sitio electrónico institucional se publicará cada mes la ejecución presupuestaria y, anualmente, una síntesis de las cuentas del ejercicio presupuestario pasado.”.** |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | 11.- Agrégase el siguiente artículo 68 A, nuevo:<br><br>“Artículo 68 A.- En cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas. No podrán integrar estas comisiones los miembros de las Mesas de cada | **11.- Agrégase el siguiente artículo 68 A, nuevo:**<br><br>**“Artículo 68 A.- En cada Cámara existirá una comisión revisora de cuentas. No podrán integrar estas comisiones los miembros de las Mesas de cada Corporación ni los de** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | Corporación ni los de la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.<br><br>Corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.<br><br>También corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, el examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.<br><br>El referido sistema de control | **la Comisión de Régimen Interior del Senado o de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados.**<br><br>**Corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, acordar el sistema de control aplicable a las Corporaciones y sus servicios comunes, el procedimiento que regulará el examen y aprobación de las respectivas cuentas anuales de gastos y el modo en que se participará en el sistema de información administrativa y financiera establecido para los órganos y servicios públicos regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado, información que acreditará el cumplimiento de las normas legales aplicables al Congreso Nacional.**<br><br>**También corresponderá a las comisiones revisoras de cuentas, en conjunto, el examen y aprobación de las cuentas de los servicios comunes del Congreso Nacional, lo que hará por medio de la subcomisión que formará para tales efectos.**<br><br>**El referido sistema de control** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría del Congreso Nacional y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Los auditores externos se renovarán periódicamente.<br><br>Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes que le sean aportados. Sus informes serán | **contemplará la existencia de unidades administrativas de auditoría interna, los informes del Comité de Auditoría del Congreso Nacional y el informe de auditores externos sobre los estados financieros anuales. Las auditorías internas tendrán por objeto fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de la respectiva institución, y se desarrollarán sobre la base de normas técnicas comunes de auditoría interna. Los auditores externos se seleccionarán mediante procesos de licitación pública, en forma previa al inicio de los ejercicios presupuestarios respectivos. Los auditores externos se renovarán periódicamente.**<br><br>**Para el cumplimiento de su cometido, la respectiva comisión revisora de cuentas podrá recabar los antecedentes que estime convenientes de los órganos administrativos internos y de las mencionadas entidades de control. Cuando lo requiera el debido cumplimiento de sus funciones, la mayoría de sus integrantes podrá acordar la reserva de las sesiones que celebre y de los antecedentes** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | públicos.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Senadores señores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio y 3X0. Senadores García Ruminot, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **que le sean aportados. Sus informes serán públicos.”.** |
| **LEY N° 19.886**<br>**BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS, DE 2004**<br><br>CAPITULO II<br>De los requisitos para contratar con la Administración del Estado<br><br>Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los | Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios: | | Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios: |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común. Quedarán excluidos quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.<br><br>En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.<br><br>Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.<br><br>Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.<br><br>El inciso anterior sólo se aplicará | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.<br><br>Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. | 1.- Suprímense, en el inciso séptimo del | | 1.- Suprímense, en el inciso séptimo del |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán **a ambas Cámaras del Congreso Nacional,** a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de **los Parlamentarios,** los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.<br><br>Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.<br><br>Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato | artículo 4°, las siguientes frases: "a ambas Cámaras del Congreso Nacional", y la coma que la sigue, y "los Parlamentarios" y la coma que la sigue.<br><br>2.- Reemplázase, en el inciso final del | | artículo 4°, las siguientes frases: "a ambas Cámaras del Congreso Nacional", y la coma que la sigue, y "los Parlamentarios" y la coma que la sigue.<br><br>2.- Reemplázase, en el inciso final del |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. **En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética**. | artículo 4°, el párrafo: "En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética", por el siguiente: "En el caso del Poder Judicial, la comunicación se dirigirá a su Comisión de Ética". | | artículo 4°, el párrafo: "En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética", por el siguiente: "En el caso del Poder Judicial, la comunicación se dirigirá a su Comisión de Ética". |
| **LEY N° 20.730<br>REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS,<br>DE 2014** | Artículo 3°.- Intercálase, entre los incisos cuarto y final del artículo 19 de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto: | **ARTÍCULO 3°**<br><br>Lo ha sustituido por el siguiente:<br><br>“Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido: | **Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido:** |
| Artículo 4º.- Son también sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se | | 1.- En el número 5) del artículo 4°: | **1.- En el número 5) del artículo 4°:** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| indican a continuación:<br><br>1) En la Administración Regional y Comunal: los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.<br><br>2) En la Contraloría General de la República: el Contralor General y el Subcontralor General.<br><br>3) En el Banco Central: el Presidente, el Vicepresidente y los consejeros.<br><br>4) En las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública: los Comandantes en Jefe, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el General Director de Carabineros de Chile, el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones. En este último caso, anualmente y mediante resolución del jefe superior de la institución respectiva, se individualizarán los funcionarios que ocupen dicho cargo.<br><br>5) En el Congreso Nacional: los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara | | a) Intercálase, a continuación de la locución “y el Prosecretario Tesorero del Senado,” la siguiente frase: “**el Director** | **a) Intercálase, a continuación de la locución “y el Prosecretario Tesorero del Senado,” la siguiente frase: “el** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| de Diputados, el Secretario General **y el Prosecretario Tesorero del Senado**, y los asesores legislativos que indique anualmente cada parlamentario, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión **de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda**.<br><br>6) En el Ministerio Público: el Fiscal Nacional y los fiscales regionales.<br><br>7) Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los integrantes de los Paneles de Expertos creados en la ley Nº 19.940 y en la ley Nº 20.378 y del Panel Técnico creado por la ley Nº 20.410, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones. Asimismo, se considerarán sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley Nº 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones. | | **de la Biblioteca del Congreso Nacional**".<br><br>b) Agrégase a continuación de la expresión "de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda" la frase "**, a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia**". | **Director de la Biblioteca del Congreso Nacional".**<br><br>**b) Agrégase a continuación de la expresión "de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda" la frase ", a propuesta de la Comisión Bicameral de Transparencia".** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| 8) En la Corporación Administrativa del Poder Judicial: su Director.<br><br>Las instituciones y los órganos a los que pertenecen los sujetos pasivos indicados en este artículo podrán establecer mediante resoluciones o acuerdos, según corresponda, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando, en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa. Tales personas deberán ser individualizadas anualmente por resolución de la autoridad competente, la cual deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º.<br><br>El Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y la Justicia Electoral podrán ejercer la atribución establecida en el inciso anterior, dictando para estos efectos los acuerdos o resoluciones que correspondan, los que deberán publicarse de manera permanente en sus sitios electrónicos. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| En caso que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público se encuentra en las situaciones descritas en el inciso segundo de este artículo y en el inciso final del artículo anterior, podrá solicitar su incorporación, por escrito, a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo que allí se establecen. Ésta deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que la rechace deberá ser fundada. | | | |
| TÍTULO II<br>De los registros públicos<br><br>Artículo 7º.- Créanse los siguientes registros de agenda pública en los que deberá incorporarse la información señalada en el artículo 8º:<br><br>1) Los registros a cargo del órgano o servicio al que pertenece el respectivo sujeto pasivo indicado en el artículo 3º y en los numerales 1), 4) y 7) del artículo 4º. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| 2) Un registro a cargo de la Contraloría General de la República, en el que deberá consignarse la información relativa a los sujetos pasivos indicados en el numeral 2) del artículo 4º.<br><br>3) Un registro a cargo del Banco Central, en el que deberán incluir la información los sujetos pasivos indicados en el numeral 3) del artículo 4º.<br><br>4) Dos registros, cada uno a cargo de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria, en los que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º.<br><br>5) Un registro a cargo del Ministerio Público, en el que deberá incluirse la información por los sujetos pasivos indicados en el numeral 6) del artículo 4º.<br><br>6) Un registro a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el que deberá incorporarse la información por el sujeto pasivo indicado en el numeral 8) del artículo 4º. | | 2.- Reemplázase el número 4) del artículo 7° por el siguiente:<br><br>“4) Tres registros a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, en el que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º. | **2.- Reemplázase el número 4) del artículo 7° por el siguiente:**<br><br>**“4) Tres registros a cargo de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria, en el que deberá incorporarse la información por los sujetos pasivos señalados en el numeral 5) del artículo 4º.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Artículo 10.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dictará el o los reglamentos de esta ley.<br><br>La normativa de los registros a cargo de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público será aprobada mediante resolución del Contralor General y del Fiscal Nacional del Ministerio Público, respectivamente, la que será publicada en el Diario Oficial.<br><br>Aquella que regule el registro a cargo del Banco Central de Chile será establecida mediante acuerdo de su Consejo, publicado en el Diario Oficial.<br><br>Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán, para cada Cámara, las que apruebe la Sala de cada de una de ellas, a proposición de las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria.<br><br>Las normas que regulen el registro de la Corporación Administrativa del Poder Judicial serán las que apruebe el Consejo Superior de dicha entidad. | | 3.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:<br><br>“Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán las que apruebe la Sala de cada Cámara o la Comisión de Biblioteca, según corresponda, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia.”. | **3.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 10 por el siguiente:**<br><br>**“Asimismo, las normas que regulen los registros del Congreso Nacional serán las que apruebe la Sala de cada Cámara o la Comisión de Biblioteca, según corresponda, a proposición de la Comisión Bicameral de Transparencia.”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Párrafo 2º<br>De las sanciones aplicables a otras autoridades<br><br>Artículo 19.- Las respectivas Comisiones de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerán y resolverán acerca de la aplicación de las sanciones a las que se refiere este artículo.<br><br>Si alguna de las personas señaladas en el número 5) del artículo 4º no informa o registra lo señalado en el artículo 8º dentro del plazo dispuesto para ello**, la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda** le aplicará una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, que se descontarán directamente de sus remuneraciones o dieta, cuando corresponda.<br><br>El procedimiento podrá iniciarse de oficio por **las comisiones señaladas en el inciso primero** o por denuncia de cualquier interesado, lo cual será comunicado al afectado, quien tendrá derecho a contestar en el plazo de | | 4.- En el artículo 19:<br><br>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:<br><br>“Artículo 19.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerá y resolverá acerca de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo.”.<br><br>b) Sustitúyese en el inciso segundo, la locución “la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda” por “**la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria**”.<br><br>c) Reemplázase en el inciso tercero, la frase “las comisiones señaladas en el inciso primero” por “**la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria**” y la expresión “La Comisión deberá dictar” por “**La Dirección deberá dictar**”. | **4.- En el artículo 19:**<br><br>**a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:**<br><br>**“Artículo 19.- La Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria conocerá y resolverá acerca de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo.”.**<br><br>**b) Sustitúyese en el inciso segundo, la locución “la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda” por “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”.**<br><br>**c) Reemplázase en el inciso tercero, la frase “las comisiones señaladas en el inciso primero” por “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria” y la expresión “La Comisión deberá dictar” por “La Dirección deberá dictar”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| veinte días. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, la que será apreciada en conciencia. **La Comisión deberá dictar** la resolución final dentro de los diez días siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia.<br><br>La omisión inexcusable de la información que se debe incorporar en el registro a que se refiere el número 4) del artículo 7º, o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa en dicho registro, se sancionará con multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales, de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. | | d) Intercálase, entre los incisos cuarto y final el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:<br><br>"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby en cualquiera de esas instituciones dentro de los veinticuatro meses siguientes al término | **d) Intercálase, entre los incisos cuarto y final, el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser quinto:**<br><br>**"La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby en cualquiera de esas instituciones dentro de los** |
| | "La misma sanción y procedimiento se aplicarán a quien haya desempeñado el cargo de diputado o senador, o haya cumplido funciones directivas en una de las Cámaras o servicios comunes del Congreso Nacional, que realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares en cualquiera de esas instituciones dentro de los doce | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| En el sitio electrónico de la respectiva Cámara se publicarán los nombres de la o las personas sancionadas, por el plazo de un mes desde que la resolución que establece la sanción esté firme. | meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.". | de su mandato o cesación de servicios.".<br>**(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 5 c), con modificaciones, 33 a), 69, 72 a) y 75).** | **veinticuatro meses siguientes al término de su mandato o cesación de servicios.** |
| **LEY N° 20.285<br>SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,<br>DE 2008** | Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública: | **ARTÍCULO 4°** | Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo sexto de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública: |
| TÍTULO I<br><br>Artículo sexto.- El Congreso Nacional se rige por el principio de la transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política y en los artículos 3º y 4º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Las **Cámaras** deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, en lo pertinente. | 1.- En el inciso segundo, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "**y sus servicios comunes**"; | | 1.- En el inciso segundo, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y sus servicios comunes"; |
| Deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban. | 2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:<br><br>"Las Cámaras deberán publicar, además, la información institucional común que la Comisión Bicameral de Transparencia considere relevante. Especialmente, publicarán la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y **elecciones** a las que concurran, los viajes internacionales **con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos**, así como las dietas líquidas que perciban. Todos estos contenidos se estructurarán de manera equivalente y la información se comunicará de manera parecida, conforme determine la misma Comisión, a fin de facilitar su consulta por el usuario.". | **Número 2**<br><br>-Ha reemplazado la palabra “elecciones” por la expresión “**participación en nombramientos**” y la locución “con los gastos efectuados por concepto de pasajes y viáticos” por la frase “**que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento**”. **(Unanimidad 5X0. Senadores De Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).**<br><br>-Ha intercalado, a continuación de la expresión “dietas líquidas que perciban”, la frase “y los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría del Congreso Nacional”. **(Unanimidad 5X0. Senadores De** | 2.- Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:<br><br>"Las Cámaras deberán publicar, además, la información institucional común que la Comisión Bicameral de Transparencia considere relevante. Especialmente, publicarán la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y **participación en nombramientos** a las que concurran, los viajes internacionales **que realizaren en el ejercicio de sus funciones debiendo indicar la fuente de su financiamiento**, así como las dietas líquidas que perciban **y los informes de auditoría y el informe anual que emita el Comité de Auditoría del Congreso Nacional**. Todos estos contenidos se estructurarán de manera equivalente y la información se comunicará de manera parecida, conforme determine la |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **Urresti, García Ruminot, Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicación 76).** | misma Comisión, a fin de facilitar su consulta por el usuario.". |
| Los reglamentos de ambas **Cámaras** consignarán las normas que cautelen el acceso del público a la información de que trata este artículo. | 3.- En el inciso final, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "**y de sus servicios comunes**". | | 3.- En el inciso final, a continuación de la palabra "Cámaras", intercálase la frase "y de sus servicios comunes". |
| **LEY N° 20.880, SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS, DE 2016** | | ooooooo<br><br>Ha incorporado el siguiente artículo nuevo:<br><br>Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés: | **Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés:** |
| Artículo 14.- Los diputados y senadores, los funcionarios de las categorías A, B y C de las plantas de ambas corporaciones o de la planta de la Biblioteca del Congreso Nacional, los abogados secretarios de comisiones y quienes integren el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias o el Comité de Auditoría Parlamentaria | | 1.- Sustitúyese en el artículo 14, la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”. | **1.- Sustitúyese en el artículo 14, la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| deberán efectuar, dentro del plazo de treinta días desde que hubieren asumido el cargo, una declaración de intereses y patrimonio en los términos señalados en los artículos 5°, 6º, 7° y 8°. De forma supletoria se aplicarán las reglas de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. | | | |
| Artículo 15.- De las infracciones a este Título cometidas por diputados y senadores corresponderá conocer, y resolver acerca de la aplicación de las sanciones, a **las respectivas Comisiones** de Ética y Transparencia Parlamentaria.<br><br>Si el parlamentario obligado no realiza la declaración dentro del plazo o la efectúa de manera incompleta o inexacta, será apercibido por **la respectiva Comisión** de Ética y Transparencia Parlamentaria para que la realice o rectifique en el plazo de diez días hábiles y, en caso de incumplimiento, le aplicará una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, que se descontarán directamente de su dieta. | | 2.- En el artículo 15:<br><br>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “las respectivas Comisiones” por la frase “**la Dirección**”.<br><br>b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “respectiva Comisión” por la palabra “**Dirección**”. | **2.- En el artículo 15:**<br><br>**a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “las respectivas Comisiones” por la frase “la Dirección”.**<br><br>**b) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “respectiva Comisión” por la palabra “Dirección”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo.<br><br>El procedimiento podrá iniciarse por **las comisiones señaladas en el inciso primero** de oficio o por denuncia fundada de cualquier interesado. Formulados los cargos, el parlamentario afectado podrá contestarlos en el plazo de diez días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo ésta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La **Comisión** deberá dictar la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia. En contra de la resolución que se pronuncie sobre la sanción procederá recurso de reposición, dentro de quinto día de notificada la resolución respectiva.<br><br>De las infracciones a este Título cometidas por los funcionarios de las categorías B y C de las plantas de ambas corporaciones o de la planta de la Biblioteca del Congreso Nacional y por los abogados secretarios de | | c) En el inciso tercero:<br><br>i) Reemplázase la expresión “las comisiones señaladas en el inciso primero” por la frase “**la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria**”.<br><br>ii) Sustitúyese la palabra “Comisión” por la palabra “**Dirección**”. | **c) En el inciso tercero:**<br><br>**i) Reemplázase la expresión “las comisiones señaladas en el inciso primero” por la frase “la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria”.**<br><br>**ii) Sustitúyese la palabra “Comisión” por la palabra “Dirección”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| comisiones corresponderá conocer, y resolver acerca de la aplicación de las sanciones, al respectivo jefe de servicio. De las infracciones cometidas por los Secretarios Generales de la Cámara de Diputados y del Senado, como también por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional y por quienes integren el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias o el **Comité de Auditoría Parlamentaria**, corresponderá conocer a la comisión bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N°18.918.<br><br>Si el sujeto obligado no realiza la declaración dentro del plazo o la efectúa de manera incompleta o inexacta, será apercibido por el respectivo jefe de servicio o por la comisión bicameral, según sea el caso, para que la realice o rectifique en el plazo de diez días hábiles y, en caso de incumplimiento, le aplicará una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, que se descontarán directamente de su remuneración. Dicha multa se reiterará por cada mes adicional de retardo. Si el incumplimiento se mantuviera por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la | | d) En el inciso cuarto, reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “**Comité de Auditoría del Congreso Nacional**”. | **d) En el inciso cuarto, reemplázase la frase “Comité de Auditoría Parlamentaria” por “Comité de Auditoría del Congreso Nacional”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo.<br><br>El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia fundada de cualquier interesado. Formulados los cargos, el sujeto afectado podrá contestarlos en el plazo de diez días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo ésta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. El jefe de servicio o la comisión bicameral deberá dictar la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia. En contra de la resolución que se pronuncie sobre la sanción procederá recurso de reposición, dentro de quinto día de notificada la resolución respectiva. | | | |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS<br><br>Artículo primero.- El Presidente de la República dictará el reglamento de esta ley dentro del plazo de tres meses | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| contado desde la publicación de la misma.<br><br>Dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros deberán dictar la o las normas de carácter general a que se refieren los artículos 28, 29 y 38.<br><br>A su vez, el Servicio de Impuestos Internos deberá dictar la resolución señalada en el artículo 36 dentro del año calendario 2016.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, los órganos señalados en el Capítulo 3º del Título II de esta ley podrán dictar las normas administrativas que sean convenientes en las materias que les conciernen específicamente.<br><br>Esta ley comenzará a regir tres meses después de la publicación del reglamento señalado en el inciso primero respecto de los sujetos que se individualizan en el Capítulo 1º del Título II, y cinco meses después de la referida publicación, respecto de los sujetos individualizados en el Capítulo 3º del mencionado Título II. | | 3.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, la siguiente frase final: “En el caso del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral de Transparencia efectuará las propuestas respectivas a las Salas de ambas Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.”. **(Unanimidad 3X0. Senadores Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Indicaciones 69 y 71, con modificaciones y el Artículo 121,** | **3.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo primero transitorio, la siguiente frase final: “En el caso del Congreso Nacional, la Comisión Bicameral de Transparencia efectuará las propuestas respectivas a las Salas de ambas Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918.”.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | **inciso final del Reglamento del Senado).** | |
| | Artículos transitorios<br><br>Artículo 1°.- El eventual mayor gasto que genere la aplicación de esta ley, incluido el que irrogue la puesta en marcha de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durante el ejercicio presupuestario en que ella entre en vigencia, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional.<br><br>El Senado y la Cámara de Diputados concurrirán, por iguales partes, a **solventarlo**, efectuando los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918. | **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**<br><br>**Artículo primero**<br><br>Ha reemplazado, en el inciso segundo, la palabra “solventarlo” por la frase “**solventar el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria**”.<br>**(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | ARTÍCULOS TRANSITORIOS<br><br>Artículo primero.- El eventual mayor gasto que genere la aplicación de esta ley, incluido el que irrogue la puesta en marcha de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria durante el ejercicio presupuestario en que ella entre en vigencia, se financiará con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional.<br><br>El Senado y la Cámara de Diputados concurrirán, por iguales partes, a **solventar el funcionamiento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria**, efectuando los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918. |
| | | | |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | Artículo 2°.- El reglamento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será propuesto a las Salas por la Comisión Bicameral de Transparencia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley. Sin perjuicio de ese plazo, la Comisión Bicameral determinará anticipadamente los requisitos, el perfil y demás características necesarias para que el Consejo de Alta Dirección Pública pueda iniciar el proceso de selección del Director Ejecutivo.<br><br>Este cargo y los primeros dos especialistas integrantes de la Dirección se designarán dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del reglamento, para lo cual las Comisiones de Ética y Transparencia efectuarán oportunamente las propuestas a las Salas.<br><br>Para los efectos de la renovación parcial de los especialistas, los dos primeros integrantes ejercerán sus funciones durante plazos diferentes. El que nombre el Senado durará seis años en su cargo y el que designe la Cámara de | **Artículo segundo**<br><br>-Ha eliminado la segunda oración del inciso primero.<br><br>-Ha sustituido los incisos segundo y tercero por el siguiente:<br><br>“Los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. Los tres directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.”.<br>**(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del** | Artículo segundo.- El reglamento de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria será propuesto a las Salas por la Comisión Bicameral de Transparencia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley.<br><br>**Los primeros directores de la Dirección de Ética y Transparencia Parlamentaria deberán ser nombrados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente ley. Los tres directores serán nombrados por 2, 4 y 6 años respectivamente y en el acto de su designación se establecerá el plazo por el que cada uno de ellos ejercerá el cargo. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, quienes sean nombrados por 2 y 4 años.** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | Diputados tres años. | **Senado).** | |
| | | ooooooo<br><br>Ha intercalado los siguientes artículos transitorios nuevos:<br><br>“Artículo tercero.- Mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.<br><br>Artículo cuarto.- El Grupo Bicameral de Transparencia constituido el 7 de noviembre de 2012, en virtud de los acuerdos adoptados por el Senado el 5 de junio y por la Cámara de Diputados el 16 de octubre, ambos del mismo año, ejercerá las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Bicameral de Transparencia, mientras ésta no se constituya de conformidad a las normas | **Artículo tercero.- Mientras las Cámaras, la Comisión de Biblioteca y la Comisión Bicameral a que aluden los artículos 66 y 66 A de la ley N° 18.918, en lo que corresponda, no aprueben las normas reglamentarias que proponga la Comisión Bicameral de Transparencia en virtud del artículo 11 Y, número 4, continuarán aplicándose los reglamentos vigentes en el Congreso Nacional sobre esas materias.**<br><br>**Artículo cuarto.- El Grupo Bicameral de Transparencia constituido el 7 de noviembre de 2012, en virtud de los acuerdos adoptados por el Senado el 5 de junio y por la Cámara de Diputados el 16 de octubre, ambos del mismo año, ejercerá las atribuciones que se encomiendan a la Comisión Bicameral de Transparencia, mientras ésta no se** |

| TEXTO LEGAL VIGENTE | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA |
|---|---|---|---|
| | | reglamentarias que le serán aplicables.”. **(Unanimidad 3X0. Harboe, Pérez Varela y Walker, don Ignacio. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).** | **constituya de conformidad a las normas reglamentarias que le serán aplicables.** |
| | Artículo tercero.- Las modificaciones a los Reglamentos de ambas Cámaras que deban introducirse de conformidad a lo previsto en esta ley deberán aprobarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ella sea publicada.”. | Artículo tercero<br><br>Ha pasado a ser artículo quinto, sin modificaciones. | Artículo **quinto**.- Las modificaciones a los Reglamentos de ambas Cámaras que deban introducirse de conformidad a lo previsto en esta ley deberán aprobarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que ella sea publicada.”.<br><br>**-------** |